

Bogotá D.C., noviembre 20 de 2024

Doctor  
**JAIME RAÚL SALAMANCA**  
Presidente  
**CÁMARA DE REPRESENTANTES**  
Ciudad

**Asunto:** Radicación Proyecto de Ley "Por medio del cual se le da competencia los concejos municipales y distritales para que regulen el uso de vehículos con vidrios polarizados en sus territorios y se dictan otras disposiciones"

Cordial saludo;

De conformidad con los artículos 139 y 140 de la ley 5 de 1992, y demás normas concordantes, me permito radicar ante la Honorable Cámara de Representantes, el proyecto de ley "Por medio del cual se le da competencia los concejos municipales y distritales para que regulen el uso de vehículos con vidrios polarizados en sus territorios y se dictan otras disposiciones".

A fin de que se le dé el correspondiente trámite en los términos establecidos por la Constitución y la Ley.

Cordialmente,

 <b>CHRISTIAN MUNIR GARCÉS ALJURE</b> Representante a la Cámara Partido Centro Democrático	 <b>MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA</b> Senadora de la República Partido Centro Democrático
--	--

Proyecto de Ley \_\_\_\_\_ de 2024

***“Por medio del cual se le da competencia los concejos municipales y distritales para que regulen el uso de vehículos con vidrios polarizados en sus territorios y se dictan otras disposiciones”***

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1:** Modifíquese el artículo 166 de la Ley 769 de 2002, el cual quedará así:

**Artículo 166. Vidrios oscuros.** Se permite la circulación de vehículos con vidrios polarizados con cualquier nivel de opacidad en todo el territorio nacional. Los concejos distritales y municipales podrán regular el uso y nivel de transmisión luminosa permitido para los vidrios oscuros, polarizados, entintados u oscurecidos de los vehículos que circulen en sus territorios.

**Parágrafo 1:** En todo caso, el nivel de transmisión luminosa a regular por los concejos no podrá ser superior a los porcentajes que para el efecto establezca el Ministerio de Transporte en razón a normas técnicas o acuerdos comerciales internacionales.

**ARTÍCULO 2:** La Policía Nacional podrá autorizar el uso de vidrios oscuros con porcentajes inferiores al nivel de transmisión luminosa que señalen los concejos, de conformidad con los requisitos y el procedimiento que esta disponga.

**Parágrafo 1:** Las autorizaciones de que trata este artículo se concederá para un plazo mínimo de dos años.

**Parágrafo 3:** Quedarán exentos de esta autorización aquellas personas que por su nivel de riesgo y según concepto de la Unidad Nacional de Protección, requieran tomar esta medida en sus vehículos. El Ministerio de Transporte establecerá los otros vehículos que estarán exceptuados de esta autorización.

**ARTÍCULO 3.** Esta ley rige al momento de su sanción y deroga todas las disposiciones normativas que le sean contrarias.

 <b>CHRISTIAN MUNIR GARCÉS ALJURE</b> Representante a la Cámara Partido Centro Democrático	 <b>MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA</b> Senadora de la República Partido Centro Democrático
--	--

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. Objeto.

El objeto que tiene esta ley es descentralizar la función otorgada al Ministerio de Transporte para regular el uso y la circulación de vehículos con vidrios polarizados y conferirles a los consejos municipales para que sean estos quien en su autonomía y características particulares establezcan los porcentajes de transmisión luminosa permitidos para los vidrios oscuros, polarizados, entintados u oscurecidos de los vehículos que circulen en sus territorios.

Dejando en cabeza de la Policía Nacional la autorización de uso de vidrios oscuros con porcentajes inferiores al nivel de trasmisión luminosa que señalen los concejos.

### II. Contexto

De conformidad con el Artículo 166 de la Ley 769 de 2002 o Código Nacional de Tránsito Terrestre, el Ministerio de Transporte sería el encargado de reglamentar el polarizado de vehículos en Colombia. Por ello, mediante la Resolución 3777 de 2003, la entidad reglamentó la materia y dispuso que el Ministerio de Defensa a través de la Policía Nacional se encargaría de expedir los permisos para el polarizado de vehículos particulares a nivel nacional.

Desde entonces, quedó establecido que para circular por territorio colombiano con vehículos particulares que posean vidrios polarizados, entintados u oscurecidos con un porcentaje de transmisión luminosa inferior a los establecidos en los numerales 1 y 2 del Artículo 2 de la Resolución en cuestión, deberían tramitar un permiso ante la autoridad competente.

No obstante, el Ministerio de Transporte también determinó mediante una circular del año 2017, que ningún agente del Estado en vías podría imponer comparendos basándose en criterios subjetivos. Por el contrario, el agente debería contar con un dispositivo técnico que permita establecer objetivamente por qué el ciudadano que posee un vehículo particular con vidrios polarizados violó la norma:

*De allí, que las autoridades de control en vía al momento de la imposición de una orden de comparendo, lo realicen con algún dispositivo técnico o tipo fotómetro, luxómetro u similar que permita determinar el grado de luminosidad de los vidrios, más no puede ser aplicado bajo criterios subjetivos del agente de control<sup>11</sup>.*

A pesar de lo anterior, muchos uniformados continúan imponiendo sanciones basándose en criterios subjetivos y aprovechándose del desconocimiento de la norma por algunos ciudadanos. De ahí la necesidad de trabajar en una iniciativa de Ley que permita actualizar la normativa vigente, establezca unas reglas de juego claras y atienda a las demandas de seguridad personal de la ciudadanía.

### Situación de seguridad nacional:

Pese a los esfuerzos del Estado durante las últimas 3 décadas, la situación de seguridad nacional vuelve a ser adversa por cuenta de factores domésticos y foráneos. Si bien cada uno de estos factores merece ser analizado por separado, son sus consecuencias las que resultan pertinentes para reglamentar el polarizado de vehículos particulares. Entre las consecuencias destacan, la tendencia al alza en la comisión de delitos violentos, la reaparición de grupos armados que se creían extintos, la expansión de los cultivos ilícitos en contextos rurales y el impacto de la crisis migratoria en entornos urbanos, entre otras.

En ese orden de ideas, es importante resaltar que el país pasó de registrar 11.373 homicidios en 2017 a más de 13.432 en 2023. De los cuales, más del 65% fueron cometidos en zona urbana—. A su vez, el país registra altos de delitos sexuales denunciados con cerca de 23.476 durante 2023. Por no mencionar el delito de hurto, que pasó de 146.886 casos en 2016 a más de 360.000 durante 2023.

Así mismo, el hurto de vehículos fue particularmente alto durante 2022 y 2023, con una cifra mayor a la registrada en 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 lo que representa una tendencia a la alza (Ver Tabla #1).

<b>TABLA #1. HURTO EN DIF. MODALIDADES A NIVEL NACIONAL</b>								
<b>Modalidad</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>	<b>2019</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>
Hurt. Persona	146.886	209.748	257.072	306.847	203.532	280.295	351.334	364.531
Hurt. Vehículo	8.049	9.750	9.848	10.499	9.002	10.574	11.153	10.767
<b>Elaboración propia. Fuente: Ministerio de Defensa (2024).</b>								

Por lo tanto, es importante que el Estado en lugar de perseguir y castigar a quienes desean sentir seguridad en un contexto difícil –como el actual–, permita que la ciudadanía pueda contar con diferentes herramientas de protección personal que dificulten a la delincuencia común, el crimen organizado e incluso, las organizaciones terroristas, hacerles daño. Después de todo, el país enfrenta un déficit de Fuerza Pública sin precedentes en la historia (Ver Tabla #2).

<b>TABLA #2. INTEGRANTES POLICÍA NACIONAL</b>			
<b>AÑO</b>	<b>EFFECTIVOS</b>	<b>POR (%)</b>	<b>DIFERENCIA</b>
2.016	179.398	N/A	N/A
2.017	179.875	0,27%	477
2.018	174.968	-2,80%	-4907
2.019	168.172	-4,04%	-6796
2.020	161.111	-4,38%	-7061
2.021	157.799	-2.05%	-3312
2.022	155.530	-1.43%	-2269
2.023	158.258	1,75%	2728
<b>Elaboración propia. Fuente: Policía Nacional (2024).</b>			

### Otras consideraciones:

El polarizado en vehículos particulares no sólo rechaza un 99% de los rayos UV que son perjudiciales para la piel, evita el desgaste de la tapicería y ayuda a refrescar la temperatura interna –con el consecuente ahorro de energía–. Cuando es película de seguridad el polarizado también preserva la integridad física de los pasajeros de un vehículo involucrado en un siniestro y es útil para la prevención del encandilamiento a la hora de conducir.

No obstante, el polarizado de vehículos particulares obedece a la delicada situación de seguridad nacional y la constante perturbación del orden en diferentes regiones del país, donde el Estado encuentra serias dificultades para preservar la vida de la ciudadanía. De ahí la necesidad de proveer diferentes herramientas de protección personal que permitan proteger la vida por un lado y entorpecer la comisión de delitos violentos por el otro. Para un empresario del sector entrevistada por el diario El País:

*La gente que viene en general lo hace después de que han sido víctimas de robo y saben que la norma dice que no se puede un polarizado menor del 70%, sin embargo, se lo hacen poner al 30% o al 20%. Dicen que prefieren que los multen a que los roben[2].*

Demostrando el sentir de miles de ciudadanos –víctimas de la inseguridad–, la creciente popularidad de esa herramienta de protección personal y la ineficacia del permiso tal cual está planteado en la actualidad.

Cabe señalar, que la inseguridad es un problema que amenaza a la mayor parte de la ciudadanía, sin distinguir el nivel socioeconómico, la raza o el credo. Según el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), el 44% de los colombianos se sienten inseguros tanto en las zonas rurales por la poca presencia de la Fuerza Pública, como en las zonas urbanas por el déficit de uniformados.

Por su parte, la encuesta sobre la percepción de seguridad en la ciudad hecha por el DANE en 2022 –mediante la cual se busca determinar cuán segura se siente la ciudadanía en contextos urbanos–, Cali, Bogotá y Cartagena para el 2022 fueron las 3 ciudades con la percepción de inseguridad más alta siendo así de 84,1%, 83,8% y 79,6% respectivamente. Entre el 2021 y 2022 Villavicencio, Barranquilla y Medellín fueron las tres ciudades donde más aumentó la percepción de inseguridad en relación con el año anterior, con tasas de aumento del 2021 al 2022 de 22,9%, 22,4% y 18,4% respectivamente.

Para la Fundación Ideas Para la Paz el homicidio sigue siendo uno de los delitos de mayor impacto en el país. Siendo así desde 2020 hasta 2023 la tasa de homicidios por cada 100.000 habitantes se ha mantenido relativamente constante para la mayoría de las principales ciudades. Sin embargo, para el caso de Cali si se compara con algunas de las principales ciudades del país, se llega a triplicar la tasa de homicidios. (Ver Tabla #4).

TABLA #4. TASA DE HOMICIDIOS POR CIUDADES: 2020-2023					
CIUDAD	2020	2021	2022	2023	Tasa por 100.000 habitantes
Cali	1.058	1.212	981	1.007	44,1%
Barranquilla	285	354	332	373	28,1%
Medellín	362	365	352	334	12,8%
Cartagena	210	214	363	364	34,6%
Bogotá	1.026	1.118	1.015	1.071	13,5%
Elaboración propia. Fuentes: Observatorio de la Secretaría de Seguridad de Cali, Policía Nacional, DANE, ASOCAPITALES y Ministerio de Defensa.					

Es preciso indicar, que el polarizado no sólo es una herramienta eficaz contra la comisión de delitos violentos –dificultando la visibilidad del interior del vehículo–, también es una necesidad en ciudades como Cartagena, Cali, Cúcuta y Barranquilla donde la temperatura promedio ronda los 32 grados centígrados y la luz solar suele dificultar la visión del conductor. De hecho, personas diagnosticadas con fotofobia o sensibilidad a la luz, precisan del polarizado para proteger la vista, así como las personas diagnosticadas con fotosensibilidad lo necesitan para proteger su piel.

#### **Cómo Funciona el trámite:**

Si bien es cierto, en la actualidad los ciudadanos que deseen tener un polarizado distinto al reglamentario pueden solicitar el permiso ante la Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN) o en las Seccionales de Investigación Criminal (SIJIN) más cercanas, se trata de un trámite costoso (1 SMLV) que en la mayoría de los casos supera el costo del propio polarizado del vehículo particular. De igual manera, el interesado deberá radicar la siguiente documentación ante la autoridad competente conforme a la Resolución 2701 de 2013 de la Policía Nacional:

- Recibo de la consignación realizada.
- Formulario solicitud del permiso (descargable de Internet).
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- Licencia de conducción.
- Tarjeta de propiedad del vehículo.
- Revisión técnica del vehículo (en talleres de la DIJIN o SIJIN).
- Certificado médico (cuando sea por cuestiones de salud).
- O bien, estudio de seguridad (cuando sea por cuestiones asociadas).

Tras lo cual, el solicitante deberá esperar por un término de noventa (90) días hábiles para obtener la autorización, negación, cancelación y/o renovación del permiso. Un tiempo que no sólo es exagerado –por la naturaleza del trámite–, tampoco garantiza la expedición del permiso ni es reembolsable. Por no hablar de su corta vigencia (2 años), el costo de la renovación periódica (15 SMDLV) y las causales de la cancelación del permiso entre otras consideraciones que merecen ser modificadas en favor de la ciudadanía.

#### **Polarizado de vehículos en el exterior:**

En América muchos países cuentan con regulaciones disímiles en cuanto al uso de vehículos polarizados. Por ejemplo, la República del Ecuador prohíbe el uso de polarizados

no sólo en vehículos de transporte público –como en Colombia–, sino en particulares. En realidad, los únicos vehículos facultados para circular con vidrios polarizados en ese país son los vehículos oficiales y algunas excepciones amparadas por la Agencia Nacional de Transportes. Entre ellas, personas jurídicas dedicadas a la prestación del servicio de seguridad privada y personas naturales diagnosticadas con ciertas patologías.

Por su parte, la República de Chile permite la circulación de vehículos particulares con vidrios polarizados, sólo si corresponde a características de fábrica del vehículo. No obstante, el Estado chileno viene adoptando una normativa más laxa con la cuestión del polarizado, conforme a la cual se permite que particulares instalen láminas o películas de seguridad oscurecidas en comercios autorizados.

Del mismo modo, existen países como los Estados Unidos, donde el modelo de organización federal permite que sus estados reglamenten a voluntad (Ver Tabla #5). Tal como sucede en México, donde la regulación de polarizados del Distrito Capital, es sustancialmente más laxa que en estados como Jalisco o Michoacán.

<b>TABLA #5. POLARIZADO DE VEHÍCULOS EN EE.UU.</b>				
<b>Estado</b>	<b>Puertas delanteras</b>	<b>Puertas laterales</b>	<b>Ventana trasera</b>	<b>Parabrisas</b>
<b>Alaska</b>	70%	40%	30%	5 «
<b>Arizona</b>	33%	Cualquiera	Cualquiera	AS1
<b>California</b>	70%	Cualquiera	Cualquiera	4 «
<b>Colorado</b>	27%	27%	27%	4 «
<b>Distrito de Columbia</b>	70%	50%	50%	5 «/ AS1
<b>Florida</b>	28%	15%	15%	AS1
<b>Georgia</b>	32%	32%	32%	6 «
<b>Hawái</b>	32%	35%	35%	70% de luz
<b>Nevada</b>	35%	Cualquiera	Cualquiera	AS1
<b>Nuevo México</b>	20%	20%	20%	5 «/ AS1
<b>Nueva York</b>	70%	70%	Cualquiera	6 «
<b>Texas</b>	25%	25%	Cualquiera	5 «/ AS1
<b>Fuente: Carros en USA (2021).</b>				

También existen países como España, donde está permitido el polarizado de vehículos particulares bajo ciertas especificaciones contempladas en el Real Decreto 1428 de 2003 (Reglamento General de Circulación). Una situación similar al Perú, donde existen diferentes modalidades de permiso contempladas por el Decreto Supremo 004 de 2019. Por lo cual, es evidente que no existe un consenso internacional ni una legislación ampliamente aceptada sobre la materia.

### III. Facultad otorgada a los departamentos y concejos distritales

En el presente proyecto de Ley, se propone facultar a los concejos distritales y municipales para regular el uso de vidrios polarizados, entintados u oscurecidos en vehículos.

- **Sentencia C-035-2016** “*El núcleo esencial de la autonomía de las entidades territoriales está constituido en primer término, por aquellos elementos indispensables a la propia configuración del concepto, y especialmente por los poderes de acción de que gozan las entidades territoriales para poder satisfacer sus propios intereses. En segundo lugar, encontramos, la inviolabilidad por parte del legislador, de la facultad de las entidades territoriales de gobernarse por autoridades propias. Debe protegerse el derecho de cada entidad territorial a auto dirigirse en sus particularidades a través del respeto de la facultad de dirección política que ostentan. Así mismo la Corte ha señalado que el núcleo esencial de la autonomía es indisponible por parte del Legislador y que su preservación es necesaria para el mantenimiento de la identidad misma de la Carta, dado que es expresión de dos principios constitucionales de la mayor significación, como son la consagración del municipio como la entidad fundamental del ordenamiento territorial y el ejercicio de las competencias asignadas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad .*”

El principal objetivo de esta propuesta es mejorar la seguridad vial y reforzar la capacidad de vigilancia en nuestras comunidades, en respuesta al preocupante panorama delineado por las estadísticas mencionadas anteriormente. Es crucial adoptar medidas concretas para abordar estos desafíos y garantizar un entorno más seguro para todos los ciudadanos. Reconociendo claramente, a través de datos estadísticos, que las condiciones y necesidades de seguridad pueden variar significativamente entre diferentes regiones, se hace imprescindible otorgar facultades a las autoridades locales para adaptar las medidas de regulación según las circunstancias específicas de sus territorios. Esta flexibilidad permitirá una respuesta más eficaz y ajustada a las necesidades locales en materia de seguridad vial.

- **Sentencia C-1258/01** *La Constitución Política consagra dos modalidades de descentralización: territorial y por servicios. La primera se expresa en las entidades territoriales y permite la configuración de los niveles del Estado -nivel nacional y nivel territorial-. La segunda da lugar a las entidades descentralizadas y constituye la base de los sectores administrativos - sector central y sector descentralizado- en cada uno de los niveles del Estado*
- **Autonomía de las entidades territoriales:** *La autonomía representa un rango variable, que cuenta con límites mínimos y máximos fijados por la Constitución Política, dentro de los cuales actúan los entes territoriales.*

Esta medida se alinea con los principios de descentralización establecidos en la Constitución Política de Colombia, los cuales reconocen la autonomía de las entidades territoriales para gestionar asuntos de interés local dentro de los límites constitucionales. Al reconocer el derecho de los concejos distritales a ejercer un rango variable de autonomía, se les otorga la capacidad de tomar decisiones relacionadas con la seguridad y vigilancia

en sus territorios. Esto permite una adaptación efectiva a las necesidades específicas de cada región y promueve un entorno más seguro y protegido para todos los ciudadanos.

#### IV. Marco normativo

El artículo 1o. de la Constitución Política de Colombia señala que: Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Por su parte el artículo 2. Indica que "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

El numeral décimo de artículo 313 de la Constitución también estableció como funciones de los consejos municipales aquellas que la Constitución y la ley le asignen.

La Ley 136 de 1994, en su artículo primero definió al municipio como "la entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que le señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio."

El Artículo 58 de la Constitución Política establece que "se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores". La Corte Constitucional en sentencia C-189 de 2009 M.P. Dr. Rodrigo Escobar Gil ha definido el derecho de propiedad como "el *derecho real que se tiene por excelencia sobre una cosa corporal o incorporeal, que faculta a su titular para usar, gozar, explotar y disponer de ella, siempre y cuando a través de su uso se realicen las funciones sociales y ecológicas que le son propias.*"

Por su parte el artículo 333 de la Constitución Política indica que "La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley. La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades. La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial. El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional. La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación."

El artículo 334 de la Constitución Política señala que: "La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano.

Es entonces el legislador quien, de acuerdo con la cláusula general de competencia establecida en el artículo 150 de la Constitución Política, tiene la facultad de imponer límites al ejercicio del derecho de propiedad, así como regular la actividad de producción, uso y comercialización de bienes y servicio, en consonancia con los artículos 58, 333, 334 y 78 antes citados.

Con lo anterior queda claro que, la facultad de regular lo que pretenda generar restricción sobre las libertades individuales, los derechos, y las libertades económicas ha quedado reservado a la máxima autoridad de representación popular y no a otras instancias, Lo que guarda todo el sentido pues se trata de la interferencia del Estado en los bienes jurídicos que esta tutela.

**Lo anterior evidencia cómo** esta norma fortalece la autonomía de los municipios y le da herramientas para responder a las particularidades propias de sus territorios y también permite al ciudadano hacerse de mecanismos de protección en diferentes niveles en el ejercicio de la actividad de la conducción.

[1] Circular 17-10-2017 de Min. Transporte sobre aplicación del Artículo 90 de la Ley 769 de 2002 sobre vidrios oscuros en algunos vehículos y lo dispuesto por la Resolución 3777 de 2003.

[2] "Polarizar un carro en Cali, un 'arma' controvertida para protegerse de la inseguridad". Por diario El País (2017).

20 de Noviembre 2024

de sido presentada en este congreso el

de Ley X Acto Legislativo

Con su corrección

434 suscrito Por:

SECRETARÍA GENERAL

**CHRISTIAN MUNIR GARCÉS ALJURE**  
Representante a la Cámara  
Partido Centro Democrático

**MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA**  
Senadora de la República  
Partido Centro Democrático